

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 15 del Acta de la Sesión 5175-2003, celebrada el 14 de noviembre del 2003, con sustento en la recomendación del Departamento Monetario contenida en su documento DM-470 del 8 de octubre del 2003, y

considerando que:

el Artículo 6 de la Ley de “Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” prohíbe a los entes administradores o custodios de fondos públicos, dentro de los cuales se incluye a las empresas públicas del Estado, financiar gastos corrientes con ingresos de capital

convino en:

emitir criterio desfavorable del Banco Central de Costa Rica para que el Consejo Nacional de Producción pueda contratar un crédito con un banco del Sistema Bancario Nacional hasta por la suma de ¢500 millones, para sufragar gastos operativos.

Asimismo, se deja constancia de que este asunto no se resolvió sino hasta el 14 de noviembre del 2003, en virtud de que la Junta Directiva estuvo desintegrada desde el 4 de setiembre del 2003.